



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-**2023-00483-00**.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el 368 y 369 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

ADMITIR la demanda **VERBAL** de mayor cuantía incoada por **ANDREA PEÑA RODRÍGUEZ** quien actúa en nombre propio y como cesionaria de los derechos litigiosos y representante legal de la sociedad **DISTRICONVET SAS** contra **DAGOBERTO GARCIA SEGURA**.

Tramítese por la cuerda del proceso **VERBAL** en los términos de los artículos 368 y 369 de la obra en cita.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese este auto a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y/o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, preste caución por la suma de **\$281.478.558.,** conforme lo dispone el artículo 590, numeral segundo del CGP.

Se reconoce personería al abogado Iván Alexander Prado Cortázar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2023-483 -1 folio-)